

OBJETO: RECHAZA DEMANDA Y ORDENA REMISIÓN A LOS JUZGADOS
MUNICIPALES
PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00020 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda para iniciar proceso de VERBAL DE SIMULACIÓN, revisada se observa:

Se pretende la declaración de simulación o de lesión enorme de un contrato celebrado por valor de \$99.631.500 y se pide el reconocimiento de frutos civiles por valor de \$24.000.000. Si bien la parte demandante estima la cuantía “se estima el 50% del inmueble en la suma de \$ 150.000.000.00” no es el valor del inmueble lo que la determina, pues no se trata de una acción real (en las cuales incluso no se tiene en cuenta el valor comercial sino el catastral), sino el valor del contrato que se ataca, lo que determina la cuantía en estos asuntos.

Así las cosas tenemos que, por tratarse de una acción de naturaleza contractual, la cuantía se fija por el valor del acto jurídico que se quiere invalidar más las pretensiones accesorias que corresponden a \$123.631.500. (valor del contrato que se dice simulado \$99.361.500 más \$24.000.000)

La mayor cuantía para el año 2021 se encuentra fijada en \$136.278.900, siendo menor la del la demanda estudiada.

En este orden de ideas, este asunto corresponde a los señores jueces civiles municipales por el factor cuantía, por lo que se dispondrá la remisión de este asunto para que sea sometido a su reparto.

En consideración a lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso verbal de simulación promovido por LUCÍA SIERRA DE GUTIÉRREZ Y JORGE SIERRA BAENA en contra de ÁLVARO POLANÍA RIVERA por carecer este juzgado de competencia para asumir su conocimiento.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias para que sean sometidas a reparto de los señores jueces civiles municipales de Armenia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225a5ac8a19112362383bdac579f20bacd1fc727f08aod5d2f46ofc370048e41**
Documento generado en 05/04/2021 06:18:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**